



- El Responsable del Área de Formación de la Junta Rectora de CEPES-Andalucía.
- El Responsable del Área de Formación del Consejo Rector de FAECTA.

Queda redactado en los siguientes términos:

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de seis miembros de los que formarán parte del mismo como patronos natos:

- El Presidente de la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA).
- El Vicepresidente de FAECTA.
- El Director General de FAECTA.
- Un representante designado por el Consejo Rector de FAECTA.

3º) Que la nueva redacción de **DICHOS ESTATUTOS** quedan con el siguiente tenor literal:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION ESCUELA ANDALUZA DE ECONOMIA SOCIAL"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACION ESCUELA ANDALUZA DE ECONOMIA SOCIAL", en adelante la Fundación se constituye una fundación privada, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

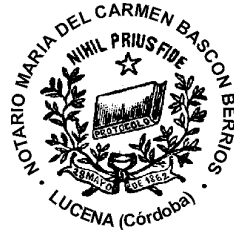
Artículo 2º.- Personalidad, Capacidad, y Duración.

La Fundación tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo en consecuencia realizar, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a los establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

La Fundación se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Osuna, Plaza de la Merced s/n.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza mediante la oportuna comunicación al Protectorado correspondiente. La fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y delegaciones en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

La modificación del domicilio social requerirá modificación de los presentes Estatutos conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 5º.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter nacional e internacional.

TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACION

Artículo 6º.- Fines.

La Fundación tiene por finalidad:

1. El fomento de la formación, la investigación y el desarrollo de la Economía Social Andaluza prioritariamente en los colectivos de jóvenes, mujeres, socios y trabajadores de este sector económico.
2. Contribuir a fortalecer el conocimiento que la sociedad Andaluza tiene de la Economía Social.
3. Colaborar con instituciones y entidades, en la acción tendente a que los sistemas educativos apoyen la consolidación de la Economía Social, como dinamizadora del desarrollo económico en Andalucía..
4. Promover y cooperar con instituciones y entidades en las actividades orientadas a la elevación de los niveles formativos, tecnológicos y culturales de los miembros de las empresas de economía social.
5. Fomentar los valores de la economía social: Participación, democracia, economía de la eficacia, solidaridad, libertad, equidad y honestidad, como alternativa válida y viable para la construcción de un sistema económico más justo.
6. Estimular y sugerir medidas encaminadas al fomento de estos valores en todos los estratos de la sociedad.

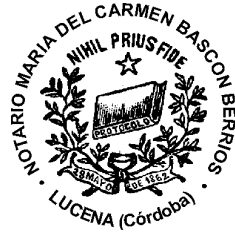


7. Promover la vinculación de la de educación, ciencia, tecnología y cultura con el desarrollo económico, entendido éste al servicio del hombre y procurando la distribución equitativa de los recursos.
8. Fomentar el intercambio educativo, formativo, científico, tecnológico y cultural en los ámbitos nacionales e internacionales y difundir las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.
9. Fortalecer los servicios de información y documentación sobre el desarrollo de la economía social.
10. Orientar, asesorar y colaborar con las personas y organismos interesados en participar en el movimiento de la economía social y de manera especial en Europa, Ibero América y Norte de África.
11. Participar en la preparación de textos y de material de enseñanza y en la formación de criterios didácticos ajustados al espíritu y a la realidad de la economía social.
12. Cooperar con instituciones y entidades en la realización de planes formativos para su impartición en el ámbito de esta Fundación.
13. Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión de la economía social.
14. Fomentar el intercambio de personas en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural de la economía social, así como establecer mecanismos de apoyo adecuados para ello.
15. La vertebración de todas las organizaciones representativas y empresas en el ámbito de la Economía Social, facilitando y promoviendo sus relaciones y encuentros.
16. Favorecer y promover las relaciones y encuentros entre las organizaciones representativas de la Economía Social, el mundo empresarial y la Administración Pública.
17. Desarrollar actividades que estén dirigidas para la cooperación al desarrollo y se ajusten a los objetivos y principios recogidos en la ley de Cooperación Internacional.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.

En el desarrollo de los fines se tendrá en cuenta el carácter social de la fundación y sus beneficiarios, y podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- 1) Por la fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- 2) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, con respeto en todo caso a lo establecido en la normativa aplicable y previa autorización al Protectorado de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.k).



3) Participando o colaborando en el desarrollo de actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos con la fundación

4) Organizando, gestionando y administrando programas, cursos, seminarios, jornadas, congresos, encuentros y cualquier otra actividad que estimule la consecución de los fines anteriormente expuestos.

5) Participando y Cooperando en el desarrollo de actividades con entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación, pudiendo para ello crear otras entidades de cualquier naturaleza, o participar o integrarse en otras ya creadas.

6) Prestando apoyo logístico, de servicios e incluso de alojamiento y manutención, a cuantas organizaciones y empresas, principalmente en el ámbito de la Economía Social, lo soliciten en el desarrollo de actividades coincidentes o complementarias con los fines de la propia Fundación.

7) Concediendo ayudas económicas o becas.

8) Mediante la realización de estudios, investigaciones, programas, proyectos, cursos y conferencias.

9) Mediante publicaciones o cualquier otro medio de difusión.

10) Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere convenientes para cumplir los fines fundacionales.

11) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

12) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

13) Las actividades fundacionales podrán realizarse en su caso a través de sociedades participadas por la Fundación, siempre que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria, deberá dar cuenta inmediata de dicha circunstancia al Protectorado.

Artículo 8º.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. Dicha libertad habrá de estar enmarcada en el apoyo y fomento de la inserción social y laboral de aquellos colectivos susceptibles de ser beneficiarios según se contiene en el Art.10 de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9º.- Destino de las rentas e ingresos.

Las reglas básicas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto fundacional, serán las que acuerde en cada momento el Patronato, si bien ateniéndose a las siguientes normas:

1.-La Fundación está obligada a destinar efectivamente su patrimonio y rentas a los fines fundacionales. Al cumplimiento de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados e ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

3.-En todo caso la fijación de prioridades respecto a la distribución de las rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los distintos fines fundacionales será competencia del Patronato.

Artículo 10º.- Publicidad de las Actividades y Determinación de los beneficiarios.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

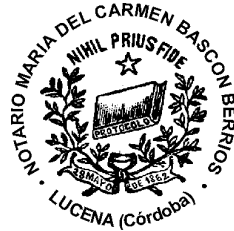
La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, conforme a lo que se señale en los programas de actuación, con criterios de imparcialidad y no-discriminación entre las entidades, Instituciones, organizaciones, o personas físicas o jurídicas, que se enmarquen de una u otra forma al amparo de los fines fundacionales de esta Fundación. No obstante tendrán una especial consideración los colectivos como: socios y trabajadores de economía social y de sus organizaciones representativas, jóvenes y mujeres a la hora de conceder estos beneficios por parte del Patronato.

TITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 11º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.



El Patronato de la Fundación Escuela Andaluza de Economía Social podrá estar compuesto, además de por los Patronos natos, por aquellas personas o representantes de entidades que se distingan o hayan distinguido por trabajar en la consecución de fines comunes a los de esta Fundación

Artículo 12º.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 13º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley y a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14º.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrán imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato., previa autorización del Protectorado. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15º.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de seis miembros, de los que formarán parte del mismo como patronos natos:



- El Presidente de la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA).
- El Vicepresidente de FAECTA.
- El Director General de FAECTA.
- Un representante designado por el Consejo Rector de FAECTA.

Artículo 16º.- Patronos.

Los cargos de patrono, que no lo sean por razón del cargo que ocupen, tendrán una duración de cinco años y podrán ser elegidos y reelegidos sucesivamente, correspondiendo al Patronato esta competencia.

El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueran llamados por razón del cargo que ocuparen, en cuyo caso, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada ante Notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de Fundaciones, o por comparecencia ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 17º.- Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica a la que representa; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por finalización del periodo de tiempo para el cual fueron nombrados, y por acuerdo de los Órganos de Gobierno de la persona jurídica que los nombró miembros del Patronato.

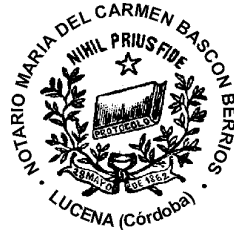
2.-La renuncia será efectiva desde que se haga constar expresamente en alguna de las formas establecidas legalmente. El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3.- Producida una vacante de los patronos elegidos por el Patronato, en el plazo máximo de tres meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un Patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 18º.- Organización del Patronato.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Patronato serán por elección favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y se renovarán cada cuatro años.

El cargo de Secretario, podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.



Son aplicables las causas de cese establecidas en el artículo anterior para los patronos, a los cargos del Patronato que aquí se regulan.

Artículo 19º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 20º.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 21º.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia directa del Patrimonio de la Fundación y expedirá y librará con su firma y la del Presidente los libramientos de pago, documentos cambiarios y de giro o tráfico que se deriven de las actividades de la Fundación o sean necesarios para la realización de éstas.

Artículo 22º.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente y, todas aquéllas que expresamente le sean encomendadas por el Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, el Secretario sea sustituido en caso de enfermedad, ausencia o vacante por el vocal de menor edad de los que componen el Patronato.

Artículo 23º.- Gerente del Patronato.

El Patronato de la Fundación podrá nombrar, a propuesta del Presidente del Patronato, un Gerente con retribución profesional, con las siguientes funciones:


- a) La ejecución de los acuerdos del Patronato.
- b) La coordinación y desarrollo de programas de actividades tendentes al cumplimiento de los fines de la fundación.
- c) La gestión económica de las actividades de la Fundación, de los acuerdos del Patronato y en general de los proyectos en que participe la Fundación.
- d) Y cualesquiera otras que le sean encomendadas por el patronato en virtud de apoderamiento otorgado al efecto que no vayan en contra de las disposiciones vigentes, ni de los presentes Estatutos.

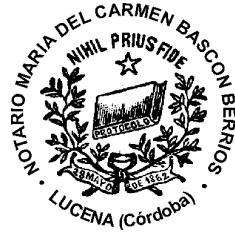
Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y se deberán de inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 24º.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos todo ello sin perjuicio de las facultades asignadas legalmente al Protectorado.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- 
- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales. Nombrar, designar y despedir a todo el personal de la Fundación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
Tanto el nombramiento de apoderados generales o especiales, así como su revocación, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía
 - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f) Aprobar el plan de Actuación, las Memorias oportunas, así como el Balance económico, Cuentas anuales e Inventario que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de Delegaciones.
 - h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - i) Delegar sus facultades y apoderamientos. No serán delegables en ningún caso los siguientes actos:
 - la aprobación de las cuentas y el plan de actuación.
 - la modificación de los Estatutos.
 - la fusión, extinción o liquidación de la fundación.
 - los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
 - todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.



Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos o escrituras públicas, dando cumplimiento en todo caso a la obligación de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar toda clase de operaciones bancarias y financieras abriendo, cerrando y disponiendo de cuentas corrientes y depósitos de cualquier tipo, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario o tenedor de las mismas, tomando dinero a préstamo, abrir créditos y cancelarlos, avalar, hacer transferencias de fondos, usando cualquier procedimiento de giro, constituir y retirar depósitos o fianzas, y todo ello realizable tanto en el Banco de España y la Banca oficial como en entidades bancarias privadas y en cualesquiera organismos públicos.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios incluso los de dividendos pasivos de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los servicios de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento permitido por la ley, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto



los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y cualquier clase de juicios y procedimientos, incluido el juicio de revisión.

- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 25º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 26º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

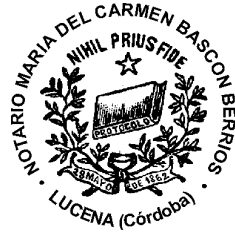
El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los patronos presentes y representados en la reunión del Patronato, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- Otros cargos.

El Patronato podrá crear una Comisión Delegada, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.



TITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28º.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 29º.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, formarán parte de la dotación también los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30º.- Rentas e Ingresos.

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias, derechos de propiedad intelectual o industrial, cesiones de uso, así como de los ingresos derivados de aportaciones por la prestación de sus servicios, la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en derecho que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En la aceptación de herencias, y legados se dará cumplimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 10/2005.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

Artículo 31º.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32º.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33º.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO SEXTO

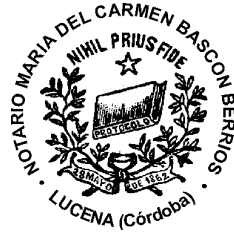
MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 34º.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se formalizará en escritura pública, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el registro de Fundaciones.



Artículo 35º.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Patronato.

Asimismo las obligaciones formales que deberán cumplimentarse en la fusión serán todas aquellas que están reguladas en el artículo 41 de la Ley 10/2005.

Artículo 36º.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, por mayoría reforzada de al menos tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Patronato.

Artículo 37º.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen sus actividades principalmente en Andalucía. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

4º) Se autoriza al Gerente, al Presidente y al Secretario de la Fundación para que cualesquiera de ellos eleve a público los anteriores acuerdos, así como su presentación ante el Protectorado de la Fundación.

Y para que así conste, expido la presente en Osuna, a 5 de octubre de 2020.

José Morgado Fortes
Secretario

Antonio Romero Moreno
Vº Bº Presidente

ES COPIA SIMPLE